

ción de la empresa, Si por cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo insistiera en la ilegalidad cometida, o impusiera una sanción inadecuada el perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto del Comité a la Delegación Provincial de Trabajo.

19. La falsedad u omisión maliciosa de datos que afecten a la Seguridad Social.

Artículo 39. *Detención: Sobreseimiento o absolución.*

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de la detención del trabajador si este es posteriormente puesto en libertad sin cargos, absuelto de los que se hubieren imputado o se produce el sobreseimiento.

Artículo 40. *Sanciones.*

De sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Amonestación verbal, Amonestación por escrito
2. Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
Traslado de puesto dentro de la misma fábrica.

3. Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta día.
Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.

Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.
Despido.

4. La enumeración de las sanciones hechas en los párrafos anteriores es meramente enunciativa y no exhaustiva, pudiendo la empresa proveer otras que no agraves las que figuran, respectivamente en cada apartado.

Artículo 41. *Despidos.*

Se sancionarán con despido los hechos a que se refieren los artículos anteriores cuando se correspondan con las causas enumerada en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 42. *Normas de procedimiento.*

1. Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad, con conocimiento del Comité de premiar y corregir disciplinariamente a todos los trabajadores que se hicieran acreedores de ello.

2. En cuanto a la impugnación de sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

3. Prescripción de faltas. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los sesenta días de haberse cometido.

4. Anotación y cancelación. Las empresas anotarán en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueran concedidos y las sanciones impuestas.

Artículo 43. *Comisión de vigilancia e interpretación.*

Se crea una Comisión de Vigilancia e Interpretación de las normas comprendidas en el presente Convenio Colectivo, integrada por dos personas designadas por la Dirección de la Empresa y otros dos por el Comité de Empresa de entre sus miembros.

La parte que promueva una reunión de tal carácter, deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte con la antelación mínima de tres días, facilitando al mismo tiempo, el orden del día de los temas propuestos a tratar.

Artículo 44. *Cláusula adicional.*

Encontrándose pendiente a la fecha de la firma del presente convenio la aprobación del «Plan de Polivalencias» que creará nuevas categorías profesionales, las partes firmantes del presente convenio acuerdan incorporar estas nuevas categorías profesionales una vez se apruebe el plan citado.

Anexo retribuciones para el año 2005

Categoría profesional	Salario base Euros/día	Plus convenio Euros/día
Personal Obrero:		
Peón primer año	19,00	2,00
Peón	26,48	3,93
Especialista	27,00	4,08
Oficial 3. ^a	27,52	4,81

Categoría profesional	Salario base Euros/día	Plus convenio Euros/día
Oficial 2. ^a	28,04	5,12
Oficial 1. ^a	28,15	5,25

La categoría profesional de Oficial de 1.^a obrero, percibirá un complemento personal mensual equivalente a 258,58 euros.

Categoría profesional	Salario base Euros/mes	Plus convenio Euros/día
Personal Administrativo:		
Oficial 1. ^a	1.141,64	5,48
Oficial 2. ^a	1.056,86	5,02
Auxiliar Administrativo	964,30	4,65
Viajante	1.141,64	5,48
Jefe de Ventas	1.433,49	6,43
Delegado Comercial	1.243,63	5,68
Personal Técnico:		
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados. . .	1.639,97	8,34
Peritos e Ingenieros Técnicos	1.559,55	7,77
Jefe de Taller	1.304,28	6,42
Encargado	1.043,80	5,53

Compensación por horas extraordinarias

Personal Obrero	Normal Euros/hora	Nocturna Euros/hora	Festiva Euros/hora
Peón primer año	6,00	7,50	8,10
Peón	9,02	11,28	12,18
Especialista	9,35	11,69	12,62
Oficial 3. ^a	10,36	12,95	13,99
Oficial 2. ^a	11,03	13,79	14,89
Oficial 1. ^a	13,36	16,70	18,04

8363

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Compañía Internacional de Coches-Camas y de Turismo, S. A.

Visto el texto de la modificación del Convenio Colectivo de la empresa Compañía Internacional de Coches-Camas y de Turismo, S. A. (publicado en el BOE 2.5.02) (código de Convenio n.º 9001242) que fue suscrito con fecha 11 de marzo de 2005, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de abril de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COCHES-CAMAS Y DE TURISMO, S. A.

El presente Convenio Colectivo sustituye al actualmente en vigor publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de mayo de 2002, mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 11 de abril de